



FACULTAD DE INGENIERIA U.N.A.M.
DIVISION DE EDUCACION CONTINUA

CURSOS INSTITUCIONALES

DIPLOMADO
ADMINISTRACIÓN DE NEGOCIOS

MÓDULO VIII.- DERECHO MERCANTIL

Del 8 al 29 de noviembre

Apuntes Generales

Lic. Luis Raul Díaz González

Palacio de Minería

1997

DERECHO MERCANTIL.

TEMA 1. SOCIEDADES MERCANTILES.

1.1. Clases de Sociedades Mercantiles.

La Legislación comercial, reconoce varios tipos de personas morales de derecho mercantil, las cuales son:

- a. Sociedad en nombre colectivo.
- b. Sociedad en comandita simple.
- c. Sociedad en comandita por acciones.
- d. Sociedad de Responsabilidad Limitada.
- e. Sociedad Anónima.
- f. Sociedad Cooperativa.

Las tres primero mencionadas, han caído en desuso, debido a la grave e ilimitada responsabilidad en que incurren sus integrantes, lo que ha hecho que se opte por otro tipo social con una responsabilidad claramente delimitada.

A la Sociedad Cooperativa, no la consideramos propiamente una corporación mercantil, debido a que su finalidad no es el lucro, sino la colaboración de sus integrantes, en busca de mejores condiciones de vida, tanto para ellos, como para sus familiares.

Hechas estas observaciones, nos enfocamos a las Sociedades de Responsabilidad Limitada y a la denominada Anónima, de la manera siguiente:

A. Sociedad de Responsabilidad Limitada, requisitos para su constitución:

1. Su capital social nunca será menor a tres mil pesos, el cual se fraccionará en partes sociales, que podrán ser de valor y categoría desiguales, pero que en todo caso serán de un nuevo peso o sus múltiplos.

2. El número de socios no puede ser mayor a cincuenta.

3. Para la cesión de partes sociales o la admisión de nuevos socios, se necesita el consentimiento de los socios que representen la mayoría de capital social, excepto cuando los estatutos fijen una proporción mayor a la indicada.

4. Puede llevar razón o denominación social, la cual irá seguida de las palabras "Sociedad de Responsabilidad Limitada", o su abreviatura "S. de R. L."

B. Sociedad Anónima. requisitos para su constitución:

1. Su capital social jamás será inferior a cincuenta mil pesos y debe estar íntegramente suscrito.
2. El capital estará representado por títulos nominativos, llamados acciones, expresados en cantidades de un peso o sus múltiplos.
3. De cada acción, debe estar exhibido por lo menos el veinte por ciento de su valor, en efectivo. O la totalidad, si se cubren en especie.
4. Debe contar con dos socios por lo menos y que cada uno suscriba una acción como mínimo.

1.2. La Escritura Constitutiva.

A la escritura constitutiva, también la conocemos bajo el nombre de estatutos, y son las reglas de operación básica de cualquier corporación.

Deben contener los siguientes datos:

1. Identificación de los integrantes (nombre, nacionalidad y domicilio), ya sean personas físicas o morales.
2. El objeto social. Aquí se especifican los fines que busca la sociedad, los cuales limitan su actividad; por ello, deben describirse lo mejor posible.
3. Su razón social o denominación, según corresponda.
4. La duración del pacto social; pudiendo ser por tiempo determinado o por tiempo indefinido.
5. El importe del capital social, que dependerá del tipo asociativo adoptado.
6. La expresión de lo que cada socio aporte, ya en dinero o en especie.
Si el capital es variable, así se manifestará, marcándose el mínimo que se fije.
7. El domicilio de la sociedad.
8. La forma estipulada para administrar la sociedad, así como las atribuciones de los administradores.
9. Nombramiento de administradores y la designación de los que lleven la firma social.
10. La manera de repartir utilidades y soportar las pérdidas entre

los miembros.

11. El importe del fondo de reserva.
12. Las causas de disolución anticipada.
13. Las bases de liquidación y la forma de elegir liquidadores.

1.3. Las asambleas.

En la Sociedad de Responsabilidad Limitada, las asambleas se tendrán que realizar por lo menos una vez al año, en la fecha marcada en los estatutos, y tendrán como puntos a tratar cualquiera de los siguientes:

1. Aprobar, si procediere, el balance.
2. Proceder al reparto de utilidades.
3. Nombrar y remover gerentes.
4. Nombrar al consejo de vigilancia.
5. Resolver sobre la división y amortización de las partes sociales.
6. Exigir, en su caso, aportaciones suplementarias.
7. Intentar contra los órganos sociales o contra los socios, demandas por daños y perjuicios sufridos.
8. Modificar el estatuto social.
9. Consentir las cesiones de partes sociales, así como la admisión de nuevos socios.
10. Decidir sobre aumentos o reducciones al capital social.
11. Decidir sobre la disolución de la sociedad.
12. Otros que correspondan conforme a la ley o al pacto social.

Las asambleas serán convocadas por los gerentes; si no lo hicieren, por el consejo de vigilancia, y ante la omisión de éste, por los socios que representen más de la tercera parte del capital social.

Las convocatorias se harán, de acuerdo a lo que especifiquen los estatutos.

Pasando a la Sociedad Anónima, encontramos que puede desarrollar asambleas ordinarias y extraordinarias, las primeras se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los cuatro meses que sigan al cierre del ejercicio social; las segundas se efectúan en cualquier tiempo.

Son puntos de las asambleas ordinarias, los que a continuación se indican:

1. Aprobar, en su caso, el informe de los administradores, tomando en consideración el informe que rinda el o los comisarios y tomar las medidas que se estimen oportunas.

2. Nombrar al administrador o administradores y a los comisarios.

3. Fijar la retribución correspondiente, tanto a administradores como a comisarios, si no la hubiese determinado la escritura constitutiva.

Las asambleas extraordinarias, se reúnen para tratar cualquiera de los siguientes asuntos:

1. Prorroga de la duración de la sociedad.
2. Disolución anticipada de la corporación.
3. Aumento o reducción del capital social.
4. Cambio de objeto social.
5. Cambio de nacionalidad de la sociedad.
6. Transformación de la sociedad.
7. Fusión con otra persona moral de derecho mercantil.
8. Emisión de acciones privilegiadas.
9. Amortización de acciones y expedición de acciones de goce.
10. Emisión de bonos.
11. Cualesquiera otra alteración a la escritura constitutiva.
12. Otros asuntos que conforme a la ley o al contrato social, requieran mayoría especial.

En las asambleas ordinarias, se necesita que este representada, la mitad del capital social y las decisiones se toman por mayoría de votos de los presentes.

Las asambleas de tipo extraordinario, requieren estar representadas, por lo menos, las tres cuartas partes del capital social y las resoluciones se tomarán por el voto de socios que tengan la mitad del capital de la corporación.

1.5. Vigilancia.

En la Sociedad de Responsabilidad Limitada, la función de vigilancia se encuentra encomendada a un consejo de vigilancia formado por socios o por personas extrañas a la corporación.

Las funciones del órgano de vigilancia, en este tipo de sociedades, se fijan en los estatutos.

Pasando a la Sociedad Anónima, la vigilancia se ejerce por uno o varios comisarios, quienes pueden ser socios o extraños a la persona moral citada.

Sus principales funciones consisten en vigilar a la administración, ya sea pidiendo información, o fiscalizando las operaciones que haga.

También, pueden convocar a asamblea, en caso de que el administrador no lo haga.

Por otra parte, deben rendir anualmente, un informe a la asamblea, acerca del funcionamiento de la administración.

1.6. La disolución.

Por disolución se entiende la extinción del pacto social; esto es, la conclusión del compromiso entre los socios y de los socios con la sociedad.

Las causas de disolución son las siguientes:

1. Por haber llegado el término fijado en la escritura constitutiva.
2. Por imposibilidad de seguir desarrollando el objeto social o por quedar este consumado.
3. Por mutuo acuerdo de los socios.
4. Porque el número de socios llegue a ser inferior al permitido; o porque las partes sociales se reúnan en una sola persona.
5. Por la pérdida de las dos terceras partes del capital social, siempre que los socios no decidan reconstituirlo.

1.7. La liquidación.

Una vez disuelta la sociedad, se pondrá en liquidación.

Por liquidación debe entenderse, el finiquitar los negocios sociales, esto es pagar lo que la sociedad deba y cobrar lo que le deban. Asimismo, se enajenarán los bienes de la corporación, con el propósito de hacer un fondo único y repartirlo entre los socios, de conformidad con sus aportaciones.

La liquidación, estará a cargo de uno o varios liquidadores, los que tendrán la representación legal de la sociedad y responderán ante ésta por excesos o conductas indebidas, cometidas durante su encargo.

TEMA 2. OBLIGACIONES Y CONTRATOS MERCANTILES.

2.1. El fideicomiso.

Concepto: Contrato por medio del cual una persona llamada fideicomitente, destina bienes o derechos de su propiedad, a otra persona llamada fiduciaria, la cual los maneja y administra, en beneficio de un tercero ajeno a la operación, que se conoce como fideicomisario, el que podrá recibir dichos bienes o derechos, si así lo indicó el propio fideicomitente.

Derechos del fideicomitente:

1. Marcar los fines del fideicomiso.
2. Elegir a la institución fiduciaria.
3. Designar al fideicomisario.
4. Reservarse ciertos derechos sobre los bienes materia de la operación.

Obligaciones del fideicomitente:

1. Transmitir los bienes o derechos materia del contrato, a la fiduciaria, en la forma y tiempo pactados.
2. Cumplir con los compromisos que haya contraído, por el ejercicio de los derechos que se reserve de manera expresa.

Derechos de la fiduciaria:

1. Libertad en el manejo de los bienes, de conformidad con lo dispuesto en el instrumento contractual.
2. Retener el porcentaje de beneficios derivados del fideicomiso, en concepto de retribución.

Obligaciones de la fiduciaria:

1. Seguir en sus términos el contrato correspondiente, para así cumplir con la finalidad estipulada.
2. Conservar en buenas condiciones los bienes fideicomitidos.
3. Llevar la contabilidad de cada fideicomiso por separado.
4. Rendir cuentas de la administración fiduciaria.
5. Guardar el secreto fiduciario.

Derechos del fideicomisario:

1. Los que deriven del contrato que constituye al fideicomiso.

2. Exigir a la fiduciaria, el cumplimiento estricto del fideicomiso.

3. Atacar la validez de los actos realizados por la fiduciaria, en su perjuicio, ya sea por mala fe o por exceso de las facultades que del contrato o de la ley se desprendan.

4. Reivindicar los bienes que a consecuencia de tales actos hayan salido del patrimonio fideicomitido.

Obligaciones del fideicomisario:

1. Si se trata de un fideicomiso oneroso, la obligación consistirá en la entrega de la contraprestación convenida entre el fideicomitente y el beneficiario.

2. Si se fijó alguna carga en el contrato, el compromiso del fideicomisario será cumplirla en los términos señalados para evitar la revocación del instrumento fiduciario por parte del fideicomitente, si se reservó tal facultad.

TIPOS DE FIDEICOMISO.

1. De inversión.

2. De administración.

3. De garantía.

2.2. EL REPORTO.

En virtud del reporto, el reportador adquiere por una suma de dinero la propiedad de títulos de crédito y se obliga a transferir al reportado la propiedad de otros tantos títulos de la misma especie, en el plazo convenido y contra del mismo precio más un premio.

Elementos:

Sujetos. El reportador y el reportado.

El reportador es quien recibe los documentos y paga por los mismos.

El reportado es el que hace entrega de los títulos y recibe el dinero que se paga por ellos.

Prima o premio.

Es la cantidad que paga el reportado y que representa la compensación que se le da al reportador por la utilización del dinero de éste.

Forma.

La Ley exige que se le dé a la operación estudiada carácter escrito, en donde consten datos de identificación de las partes, clase

de títulos entregados, con lo necesario para su identificación, término fijado y el precio o prima o el modo de calcularlos.

2.3 LA CARTA DE CREDITO.

Joaquín Rodríguez y Rodríguez dice que es "una operación de crédito que consiste en la orden de pago expresada en un documento girado por una persona, llamada dador, al destinatario, para que éste ponga a disposición de persona determinada, el beneficiario, una cantidad fija o varias cantidades indeterminadas, pero comprendidas en un máximo cuyo límite se señala en el mismo documento".

Esta operación evita el inconveniente de transportar dinero durante los viajes y supone un pago inmediato de efectivo.

TEMA 3. TITULOS DE CREDITO.

3.1 EL PAGARE.

Es aquél título de crédito que contiene una promesa incondicional de una persona, llamada suscriptor de pagar una cantidad de dinero, en fecha y lugar determinados, a la orden de otro sujeto denominado tomador o beneficiario.

El artículo 170 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, marca los requisitos del documento analizado, los cual son:

1. La mención de ser pagaré, inserta en el cuerpo del documento.
2. La promesa incondicional de pagar una suma determinada de dinero.
3. Nombre de la persona a quien va a pagarse.
4. Epoca y lugar de pago.
5. Firma del suscriptor o de quien firme por él, a su ruego y en su nombre.

3.2. EL CHEQUE.

Es un título de crédito, que elabora un sujeto llamado librador, que contiene una orden de pago, para otra persona denominada librado, quien debe cubrir la cantidad fijada en el documento, en beneficio del tenedor o beneficiario.

Los requisitos que debe cumplir este documento son los siguientes.

1. La indicación de ser cheque, inserta en el texto del documento.
2. Lugar y fecha de expedición.
3. La orden incondicional de pagar una suma cierta de dine

J

4. El nombre del librado.
5. El sitio donde va a cubrirse el título.
6. La firma del librador (cuentahabiente).

FORMAS ESPECIALES DE CHEQUE.

1. Cheque cruzado. General y Especial.
2. Cheque para abono en cuenta.
3. Cheque certificado.
4. Cheque de caja.
5. Cheque de viajero.

3.3. LA ACCION.

Es un título que representa parte del capital social de una sociedad anónima y que confiere la calidad de socio de la misma.

Estos documentos deben expresar:

1. Nombre, nacionalidad y domicilio del accionista.
2. Denominación, domicilio y duración de la sociedad.
3. Fecha de constitución y datos relativos a la inscripción en el Registro Público del Comercio.
4. Importe del capital social, el número total y el valor nominal de las acciones.
5. La indicación de estar liberada o no.
6. La serie y número de la acción, con señalamiento del número total de acciones de la serie.
7. Los derechos conferidos y los deberes impuestos al socio, y en su caso, las limitaciones del derecho de voto.
8. La firma de los administradores.

3.4. LAS OBLIGACIONES.

Son títulos creados por las sociedades anónimas, que representan la participación individual de su tenedor, en un crédito colectivo a cargo de la sociedad emisora.

Datos que deben llevar las obligaciones:

1. La denominación, objeto y domicilio de la sociedad que las expide.
2. El importe del capital pagado, del activo y de su pasivo, conforme al balance preparado para tal efecto.
3. El monto de la emisión, con indicación del número y valor

nominal de las obligaciones que se expidan.

4. El interés fijado.
5. Término señalado para el pago de capital e intereses y la forma de amortizarlas.
6. El lugar de pago.
7. La especificación de garantías especiales, que se constituyan para asegurar el débito.
8. Lugar y fecha de la emisión, anotando la inscripción correspondiente en el Registro Público del Comercio.
9. La firma de los administradores autorizados.
10. La firma del representante común de los obligacionistas.

TEMA 4. OPERACIONES COMERCIALES USUALES.

4.1. ARRENDAMIENTO FINANCIERO.

A la figura del arrendamiento financiero la tenemos reglamentada por disposiciones mercantiles (Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares de Crédito) y por preceptos de naturaleza tributaria (Código Fiscal de la Federación).

Definición: Contrato mediante el que una institución denominada arrendadora financiera, se obliga a adquirir ciertos bienes y proporcionar su uso o goce en forma temporal, a otra llamada arrendataria financiera, la cual se compromete a cubrir una serie de prestaciones pecuniarias, según se haya pactado, que abarquen tanto el valor de adquisición de los bienes, como los costos financieros, más accesorios y tomar al término de la operación, alguna de las siguientes opciones:

1. A comprar el bien o bienes materia del contrato, a un precio inferior a su valor de adquisición, el que estará marcado en el propio instrumento contractual, o en su caso, a precio inferior a su valor de mercado, a la fecha de compra, de conformidad con las cláusulas del contrato.

2. A prorrogar el plazo para seguir en el uso o goce temporal, mediante la cobertura de una renta más baja, que los pagos periódicos correspondientes al tiempo pactado originalmente, de acuerdo a lo señalado en el compromiso inicial.

3. A repartirse con la arrendadora financiera, el producto de la venta de los bienes a un tercero, en las proporciones y términos convenidos, y

4. A cualquier otra opción aprobada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

4.2. ARRENDAMIENTO.

El contrato de arrendamiento es de una importancia muy amplia, está regulado por los Códigos Civiles de las Entidades Federativas y el correspondiente al Distrito Federal.

En materia mercantil no se encuentra regulado, por lo que deben aplicarse supletoriamente los preceptos del Código Civil para el Distrito Federal, de aplicación en toda la República en materia federal. (Ver artículo 2º del Código de Comercio).

Concepto: Contrato a través del cual, una persona denominada arrendador, le concede a otra llamada arrendatario, el uso o goce temporal de un bien mueble o inmueble, a cambio de un pago determinado llamado renta.

4.3. FACTORAJE FINANCIERO.

A esta figura jurídica, la encontramos regulada por la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares de Crédito, en el capítulo III Bis denominado "De las Empresas de Factoraje Financiero".

Definición:

Es un contrato mediante el cual una institución denominada factor, adquiere por cesión y a título oneroso, los créditos de que sea titular un productor de bienes o un prestador de servicios, asumiendo funciones de otorgamiento de crédito y manejo de la cobranza, a cambio de una retribución porcentual sobre el monto de las operaciones.

Existen varios tipos de factoraje:

1. Puro.
2. Con recurso.
3. A proveedores.
4. Con mandato de cobranza.
5. Con cobranza delegada.
6. Internacional.

TEMA 5. LAS ALIANZAS ESTRATEGICAS.

5.1. LA FUSION DE SOCIEDADES.

La Fusión de sociedades hace referencia a la reunión de empresas, lo cual debe hacerse de conformidad con lo dispuesto por los artículos 222 al 226 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

Joaquín Rodríguez y Rodríguez, nos dice que la fusión consiste en la "unión jurídica de varias organizaciones sociales, que se compenetran recíprocamente, para que una organización jurídicamente unitaria, sustituya a una pluralidad de organizaciones".

Clases de fusión:

1. La fusión propiamente dicha, también conocida como fusión por integración. En esta forma jurídica, varias sociedades van a integrar una nueva sociedad, con los patrimonios reunidos de todas y cada una de las fusionadas.

2. Como segundo tipo de fusión, tenemos la llamada por incorporación; figura en la cual una sociedad absorbe las masas patrimoniales de una o más sociedades que desaparecen en consecuencia.

5.2. LA FRANQUICIA.

A la franquicia la encontramos regulada por el artículo 142 de la Ley de Fomento y Protección a la Propiedad Industrial.

Definición:

Contrato por medio del cual una persona llamada concedente, le permite a otra denominada concesionario, el uso de una marca de su propiedad, así como la explotación de cierta tecnología, publicidad y determinadas técnicas de mercadotecnia, a cambio del pago de una cuota por apertura de la operación y de entregarle un porcentaje de las ventas realizadas durante la vigencia del pacto.

A las partes también suele denominárseles, franquiciante y franquiciatario.



FACULTAD DE INGENIERIA U.N.A.M.
DIVISION DE EDUCACION CONTINUA

CURSOS INSTITUCIONALES

DIPLOMADO
ADMINISTRACIÓN DE NEGOCIOS

MÓDULO VIII.- DERECHO MERCANTIL

Del 8 al 29 de noviembre

Acta Constitutiva

Lic. Luis Raul Díaz González
Palacio de Minería

1997

-----E S T A T U T O S-----

-----CAPITULO I-----

-----DENOMINACION, OBJETO, DURACION Y DOMICILIO.-----

PRIMERA.- DENOMINACION.-----

La sociedad se denomina "PROMOCIONES AUTOMOTRICTS MIER", ---
Esta denominación irá seguida de las palabras "SOCIEDAD ---
ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE", o de su abreviatura "S.A. ---
DE C.V.".

SEGUNDA.- OBJETO.-----

El objeto de la Sociedad será el que aparece autorizado en -
el permiso de la Secretaría de Relaciones Exteriores, a cuyo
amparo se constituye la Sociedad, transcrito al inicio de --
esta escritura.

TERCERA.- DURACION.-----

La duración de la Sociedad será de NOVENTA Y NUEVE AÑOS, ---
contados a partir de la fecha de firma de esta escritura.---

CUARTA.- DOMICILIO.-----

El domicilio social será en la ciudad de MEXICO, DISTRITO FE-
DERAL, ----- sin perjuicio de establecer agencias, ofici-
nas o sucursales en cualquier otro lugar de la República o -
del extranjero, sin que por ello se entienda cambiado su do-
micilio, y sin perjuicio de que la Sociedad pueda fijar domi-
cilio de elección en los contratos que celebre.

-----CAPITULO II-----

-----CAPITAL-----

QUINTA.- IMPORTE.-----

El capital social es variable, con un mínimo fijo de -----
\$ 2'500,000.00 M.N. (DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS, ---
00/100 MONEDA NACIONAL), como mínimo máximo ilimitado. ----

SEXTA.- ACCIONES.-----

El capital social estará representado por dos series de accio-
nes:

SERIE " A ", que representará la porción fija del capital social, y que se compondrá de acciones nominativas en número de DOS MIL QUINIENTAS ACCIONES. -----

SERIE " B ", que representará la porción variable del capital social, y que se compondrá de acciones nominativas, con valor de MIL PESOS, CADA UNA. -----

Las acciones de ambas series confieren iguales derechos y en las Asambleas Generales de Accionistas, cada acción dará derecho a un voto. Estarán representadas por certificados provisionales y posteriormente por títulos definitivos. Los títulos de las dos series de acciones se emitirán de manera que se distingan claramente entre sí. Los títulos definitivos serán impresos, podrán amparar una o más acciones, llevarán numeración progresiva y tanto los certificados provisionales como los títulos definitivos, llevarán la firma autógrafa del Administrador Unico o del Presidente del Consejo de Administración y uno más de los Consejeros. -----

En los títulos definitivos y en los certificados provisionales, se indicarán los datos y requisitos contenidos en el artículo ciento veinticinco de la Ley General de Sociedades Mercantiles, y se insertará el texto íntegro de la presente cláusula, de la cláusula Trigésima Segunda de estos estatutos, y de la cláusula especificada en el artículo Octavo del Reglamento de la Fracción Primera del artículo veintisiete constitucional. -----

SEPTIMA.- REGISTRO DE ACCIONES Y ACCIONISTAS. -----

La Sociedad considerará como dueño de las acciones a quien aparezca como tal en el Libro de Registro de Acciones Nominativas y Accionistas, que llevará la Sociedad. A petición del endosario o cesionario, la Sociedad deberá inscribir en el citado Registro, las transmisiones que se efectúen. -----

OCTAVA. - AUMENTO Y DISMINUCIONES DE CAPITAL.-----

La parte variable del capital social es susceptible de aumentos y disminuciones, sin necesidad de reformar los estatutos sociales y con la única formalidad de que sean aprobados por la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas.-----

Todo aumento o disminución del capital social deberá inscribirse en el Libro de Registro de Variaciones de Capital, que al efecto llevará la Sociedad.-----

a). - AUMENTOS DE CAPITAL. - Cuando se aumente el capital social, los accionistas tendrán derecho preferente para suscribir las acciones que se emitán, en proporción al número de las acciones de su propiedad.-----

Cuando las acciones emitidas vayan a ser pagadas en dinero, los accionistas que deseen suscribir el aumento deberán suscribirlas de inmediato y podrán pagar, como mínimo, el veinte por ciento de su valor, debiendo cubrir el resto del valor de las acciones suscritas, dentro del término y condiciones que señale en cada caso la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas que hubiere aprobado el aumento de capital, sin pagar interés alguno. Si dentro de los términos y condiciones que se señalen, no se cubre el resto del valor de las acciones, se seguirá el procedimiento establecido en los artículos ciento dieciocho, ciento diecinueve, ciento veinte y ciento veinticinco, fracción quinta, de la Ley General de Sociedades Mercantiles.-----

No podrá decretarse un aumento de capital si no están totalmente suscritas y pagadas todas las acciones emitidas con anterioridad por la Sociedad.-----

b). - REDUCCION DEL CAPITAL. - La reducción del capital social se efectuará por la amortización de acciones íntegramente pagadas, mediante reembolso a los accionistas. La designación de las acciones afectas a amortización se hará por acuerdo unáni-

na. de los accionistas que representen el total del capital social, o en su defecto, por sorteo ante Notario Público.-----
En este último caso, hecha la designación de las acciones, se publicará un aviso en el periódico oficial de la Entidad Federativa, del domicilio de la Sociedad, y el importe del reembolso quedará desde la fecha de la publicación a disposición de los accionistas respectivos, en las oficinas de la Sociedad, sin devengar interés alguno.-----

-----CAPITULO III-----

-----ADMINISTRACION-----

NOVENA. -- ADMINISTRACION.-----

La administración de la Sociedad estará a cargo de un Administrador Unico, o bien a cargo de un Consejo de Administración, el cual estará integrado por el número de Consejeros que determine la Asamblea General de Accionistas, tanto propietarios como suplentes.-----

Los accionistas que representen por lo menos el veinticinco por ciento del capital social, tendrán derecho a nombrar a uno de los Consejeros propietarios y a su suplente.-----

La Asamblea General de Accionistas en cualquier momento podrá designar y remover a cualquier Consejero, respetando el derecho de las minorías, conforme a la Ley.-----

DECIMA. - NOBRENTA O DESIGNACION.-----

El Administrador Unico de la Sociedad o el Consejo de Administración de la misma, en su caso, serán nombrados por la Asamblea General de Accionistas de la Sociedad.-----

El Administrador Unico o los Consejeros, en su caso, durarán en su encargo hasta en tanto no sean removidos del mismo por la Asamblea General de Accionistas de la Sociedad, y su sucesor o sucesores tomen posesión del cargo.-----

DECIMA PRIMERA. - FACULTADES.-----

El Administrador Unico de la Sociedad o el Consejo de Adminis-

tración de la misma, tendrán las siguientes facultades: -----

a).- Poder general para pleitos y cobranzas de acuerdo con el primer párrafo del artículo dos mil cuatrocientos ocho del Código Civil del Estado de México, y disposiciones correlativas de los Códigos Civiles del resto de los Estados de la República, y del Distrito Federal; con todas las facultades generales y aún con las especiales que de acuerdo con la Ley requieran poder o cláusula especial, entre las que, de una manera enunciativa, pero no limitativa, se citan las siguientes: Ejercer toda clase de derechos y acciones ante cualesquiera autoridades y Juntas de Conciliación y Arbitraje; intentar y desistirse de todo clase de procedimientos, inclusive del Juicio de Amparo; para transigir; para comprometer en arbitros; someterse a cualquier jurisdicción; para articular y absolver posiciones; para recibir pagos; para presentar denuncias y querellas como parte ofendida en materia penal y constituirse en coadyuvante del Ministerio Público, desistirse de ellas cuando lo permita la Ley y otorgar el perdón cuando proceda.

b).- Poder general para actos de administración de acuerdo con el segundo párrafo del artículo dos mil cuatrocientos ocho del Código Civil del Estado de México, y disposiciones correlativas de los Códigos Civiles del resto de los Estados de la República, y del Distrito Federal; con facultades para poder realizar todas las operaciones inherentes al objeto de la Sociedad, teniendo, entre otras, que se mencionan en forma enunciativa, pero no limitativa, la de celebrar contratos de arrendamiento, de comodato, de obra, de prestación de servicios, de trabajo, y para obtener créditos o préstamos.

c).- Poder general para ejercer actos de dominio, de acuerdo con el tercer párrafo del artículo dos mil cuatrocientos ocho del Código Civil del Estado de México, y disposiciones correla

da uno de los Consejeros propietarios, Consejeros suplentes y Comisario, por lo menos con diez días naturales de anticipación, a su domicilio o a los lugares que los mismos Consejeros y Comisario hayan señalado para ese fin. Las convocatorias deberán especificar la hora y el lugar de la reunión y el objeto de la sesión o el Orden del Día, y serán firmadas por quien haga dichas convocatorias.-----

No será necesaria la convocatoria cuando se reúna la totalidad de los miembros del Consejo.-----

c).- Para que el Consejo sesione válidamente, deberán estar presentes las dos terceras partes de los miembros que lo integren. Si una sesión del Consejo no pudiera celebrarse por fallar quórum, se repetirá la convocatoria cuantas veces sea necesario, enviándose los citatorios en los términos antes expresados. Para que los acuerdos o resoluciones del Consejo sean válidos, deberán ser tomados por mayoría.-----

d).- De cada sesión del Consejo se asentará un acta en el libro correspondiente, que firmarán todos los que hayan concurrido a la misma.-----

DECIMA TERCERA.- GARANTIAS.-----

El Administrador Único o los Consejeros, para asegurar la responsabilidad que pudieran contraer en el desempeño de su cargo, otorgarán una garantía consistente en la suma de MIL PESOS, moneda de los Estados Unidos Mexicanos.-----

-----CAPITULO IV.-----

-----VIGILANCIA.-----

DECIMA CUARTA.- INTEGRACION.-----

La vigilancia de la sociedad estará a cargo de un Comisario.-----

DECIMA QUINTA.- COMISARIO.-----

El Comisario podrá o no ser accionista de la sociedad, durará en su encargo por regla general un año, pero continuará en el desempeño de sus funciones hasta que sus sucesores tomen posesión.

sión de sus cargos.-----

DECIMA SEXTA.- FACULTADES, OBLIGACIONES Y GARANTIAS.-----

El Comisario tendrá las facultades y obligaciones que establece la Ley General de Sociedades Mercantiles y garantizará su manejo en los mismos términos que el Administrador Unico o los miembros del Consejo de Administración.-----

-----CAPITULO IV.-----

-----ASAMBLEAS.-----

DECIMA SEPTIMA.- ORGANO SUPREMO.-----

La Asamblea General de Accionistas es el órgano supremo de la sociedad, podrá tomar toda clase de resoluciones. Las resoluciones de la Asamblea General de Accionistas deberán ser cumplidas por el Administrador Unico o Consejo de Administración de la sociedad, o por los funcionarios o persona o personas que expresamente designe la Asamblea.-----

Las resoluciones de la Asamblea son obligatorias, aún para los ausentes o disidentes, salvo el derecho de oposición que establece la Ley General de Sociedades Mercantiles.-----

DECIMA OCTAVA.- CLASE DE ASAMBLEAS.-----

Las Asambleas Generales de Accionistas son Ordinarias y Extraordinarias.-----

Son Asambleas Ordinarias las que se reúnen para tratar cualquier asunto que no esté reservado por la Ley General de Sociedades Mercantiles o por estos Estatutos, para las Asambleas Extraordinarias.-----

Son Asambleas Extraordinarias las que se reúnen para tratar cualquiera de los asuntos mencionados en el artículo ciento ochenta y dos de la Ley General de Sociedades Mercantiles.-----

DECIMA NOVENA.- REUNIONES DE LAS ASAMBLEAS.-----

Las Asambleas Ordinarias y las Extraordinarias, salvo caso fortuito o de fuerza mayor, se reúnen en el domicilio social, en cualquier tiempo en que sean convocadas; las Ordina-

rias se reunirán por los menos una vez al año dentro de los --
cuatro meses que sigan a la clausura del ejercicio social, a --
fin de tratar de los asuntos que se mencionan en el artículo --
ciento ochenta y uno de la Ley General de Sociedades Mercantiles. -----

VIGESIMA. - CONVOCATORIA. -----

Las convocatorias a las Asambleas Ordinarias y Extraordina --
rias, se harán por el Administrador Unico de la Sociedad, ---
por el Presidente del Consejo de Administración o dos Conseje --
ros, de fungir éste, o por el Comisario. La convocatoria debe --
rá hacerse por medio de la publicación de un aviso en el Dia --
rio Oficial de la Federación o en uno de los Periódicos de --
mayor circulación en el domicilio de la Sociedad, con una an --
ticipación de quince días naturales antes del señalado para --
la Asamblea. -----

La convocatoria contendrá la fecha, hora, lugar en que se ce --
lebrará la Asamblea, y el Orden del Día. La convocatoria será --
firmada por quien la haga. -----

No será necesaria la convocatoria, cuando en la Asamblea esté --
representada la totalidad de las acciones en que se divide --
el capital social, ni cuando se trate de la continuación de --
una Asamblea legalmente instalada, siempre y cuando se haya --
interrumpido la Asamblea, y se haya señalado la fecha, lugar --
y hora en que debe continuar. -----

VIGESIMA PRIMERA. - QUORUM EN LAS ASAMBLEAS ORDINARIAS. -----

Las Asambleas Ordinarias se considerarán legalmente reunidas --
en primera convocatoria, cuando esté representado cuando me --
nos el cincuenta por ciento de las acciones en que se divide --
el capital social y las resoluciones en dicha Asamblea se to --
marán por el acuerdo de la mayoría de las acciones represen --
tadas. En caso de segunda convocatoria, la Asamblea se consi --
derará legalmente reunida cuando esté representado cuando ---

menos el cuarenta por ciento de las acciones en que se divide el capital social, y las resoluciones se tomarán en este caso, por el acuerdo de la mayoría de las acciones representadas.---

VIGESIMA SEGUNDA.- QUORUM EN LAS ASAMBLEAS EXTRAORDINARIAS.---

Las Asambleas Extraordinarias se considerarán legalmente reunidas en primera convocatoria, cuando esté representado cuando menos el setenta y cinco por ciento de las acciones en que se divide el capital social. En caso de segunda convocatoria será necesario que esté representado cuando menos el cincuenta por ciento de las acciones en que se divide el capital social. Para que las resoluciones de una Asamblea Extraordinaria se consideren válidas, se necesitará siempre el voto afirmativo de las acciones que representen por lo menos el cincuenta por ciento de las acciones representativas del capital social, tanto en primera como en segunda convocatoria.-----

VIGESIMA TERCERA.- REQUISITOS PARA ASISTIR A LAS ASAMBLEAS.---

Para asistir a las Asambleas bastará que los accionistas estén inscritos en el Libro de Registro de Acciones Nominativas y Accionistas de la Sociedad. La representación para concurrir a las Asambleas podrá conferirse mediante poder general, especial o por carta poder.-----

VIGESIMA CUARTA.- PROCEDIMIENTO EN LAS ASAMBLEAS.-----

En las Asambleas se guardarán las siguientes normas: -----

a).- Serán presididas por el Administrador Unico o por el Presidente del Consejo de Administración, o en su defecto por la persona que la Asamblea designe. Actuará como Secretario la persona que la propia Asamblea designe.-----

b).- El Presidente designará a uno o más Escrutadores para verificar el número de acciones representadas en la Asamblea y para hacer el recuento de las votaciones.-----

c).- Si se encuentra presente el quórum respectivo, el Presidente declarará legalmente reunida la Asamblea y se procederá

al desahogo de la Orden del Día.-----
d).- De toda Asamblea de accionistas se formulará un acta que se asentará en el libro respectivo y deberá ser firmada por el Presidente y el Secretario de la Asamblea. Se agregarán al apéndice de cada acta, los documentos que en su caso justifiquen que las convocatorias se hicieron en los términos establecidos por los Estatutos, así como la lista de asistencia, las cartas poder o un resumen del poder, formulado por el o los Escrutadores, los informes, dictámenes y demás documentos que se hubieran sometido a la consideración de la Asamblea, y copia del acta respectiva.-----

-----CAPITULO VI-----

-----EJERCICIOS SOCIALES, BALANCES, UTILIDADES Y PERDIDAS.

VIGESIMA QUINTA.- EJERCICIOS SOCIALES.-----

Los ejercicios sociales empezarán y terminarán en las fechas que determine la Asamblea General de Accionistas.-----

VIGESIMA SEXTA.- BALANCES.-----

Al concluir cada ejercicio, el Administrador Unico ó el Consejo de Administración, formularán Balance y con los documentos comprobatorios, así como con el informe a que se refiere el artículo ciento setenta y dos de la Ley General de Sociedades Mercantiles, lo turnarán al Comisario para que éste formule el informe a que se refiere la fracción cuarta del artículo ciento sesenta y seis de la misma Ley.-----

Practicado el Balance se convocará Asamblea General de Accionistas, y con los documentos comprobatorios así como con los informes precisados en la cláusula anterior, quedará en la Administración o en la Secretaría de la Sociedad, a disposición de los accionistas.-----

VIGESIMA SEPTIMA.- UTILIDADES.-----

Las utilidades que se obtengan en cada ejercicio social, se aplicarán en la siguiente forma: -----

- a).- A reducir o compensar la pérdida de capital social ocurrida en ejercicios anteriores;
- b).- Se separará, en segundo lugar, la cantidad que acuerde la Asamblea para la formación, incremento o reconstitución, en su caso, del fondo de reserva legal, cantidad que como mínimo será del cinco por ciento de las utilidades, hasta que importe la quinta parte del capital social.
- c).- Se separará la cantidad que corresponde por concepto de Participación de Utilidades a los Trabajadores, de acuerdo con los Ordenamientos Legales respectivos.
- d).- Se separará la cantidad que la Asamblea estime pertinente para la formación o incremento de reservas de reinversión, de contingencias o las especiales que se considere convenientes.
- e).- La cantidad que la Asamblea determine, se distribuirá entre los accionistas, por concepto de dividendos, en proporción al número de sus acciones.
- f).- El resto, si lo hubiere, se llevará a la cuenta de utilidades pendientes de aplicar.

VIGESIMA OCTAVA.- PERDIDAS.

Los accionistas responderán de las pérdidas de la Sociedad, pero su responsabilidad queda limitada al pago del importe no exhibido de sus acciones; en consecuencia, los propietarios de acciones liberados no tendrán responsabilidad alguna.

CAPITULO VII

DISOLUCION Y LIQUIDACION.

VIGESIMA NOVENA.- CAUSAS DE DISOLUCION.

La Sociedad se disolverá:

- a).- Por la expiración del plazo fijado en estos Estatutos.
- b).- Por imposibilidad de seguir realizando el objeto social.
- c).- Por acuerdo de los accionistas tomado de conformidad con los Estatutos y con la Ley.

d).- Porque el número de accionistas llegue a ser menor a cinco.

e).- Por la pérdida de las dos terceras partes del capital social, salvo que los accionistas lo reconstituyan o disminuyan.

TRIGESIMA.- LIQUIDACION.

a).- Disuelta la Sociedad se pondrá en liquidación, la que estará a cargo de un liquidador.

b).- Mientras no haya sido inscrito en el Registro Público de Comercio el nombramiento del liquidador y este no haya entrado en funciones, los Administradores continuarán en el desempeño de su cargo.

a).- La liquidación se llevará a cabo en la forma prevista por la Ley General de Sociedades Mercantiles, pero la Asamblea en el acto de acordar la disolución deberá establecer las reglas que además de las disposiciones legales y las normas establecidas en estos Estatutos, deberán regir la actuación del liquidador.

d).- La Asamblea de Accionistas se reunirá durante la liquidación, en la misma forma prevista durante la existencia normal de la Sociedad, teniendo el liquidador las facultades que corresponden al Administrador Único o Consejo de Administración, y las funciones que establece a su cargo la Ley General de Sociedades Mercantiles. El Comisario desempeñará durante la liquidación, la misma función que en la existencia normal de la Sociedad.

-----CAPITULO VIII-----

-----DISPOSICIONES GENERALES-----

TRIGESIMA PRIMERA.- FUNDADORES.

Los fundadores no se reservan participación especial alguna en las utilidades de la Sociedad.

TRIGESIMA SEGUNDA.- EXTRANJEROS.

De conformidad con el permiso de la Secretaría de Relaciones

Exteriores, a cuyo amparo se constituye esta Sociedad, acon-
tinuación se transcribe la cláusula especificada en el artícu-
lo octavo del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fracción ---
Primera del Artículo Veintisiete Constitucional:-----

" Ninguna persona extranjera, física o moral, podrá tener par-
ticipación social alguna o ser propietaria de acciones de la -
sociedad. Si por algún motivo, alguna de las personas mencio -
nadas anteriormente, por cualquier evento llegare a adquirir -
una participación social o a ser propietaria de una o más ac -
ciones, contraviniendo así lo establecido en el párrafo que --
antece, se conviene desde ahora en que dicha adquisición se --
rá nula y, por tanto, cancelada y sin ningún valor la partici-
pación social de que se trate y los títulos que representen, -
teniéndose por reducido el capital social en una cantidad ----
igual al valor de la participación cancelada " ,-----

TRIGESIMA TERCERA.- LEY SUPLETORIA.-----

Para todo lo no previsto en estos estatutos, se estará a las -
disposiciones de la Ley General de Sociedades Mercantiles.-----



TÍTULO NUMERO

VALOR NOMINAL DE ESTE TITULO

ACCIONES QUE AMPARA ESTE TITULO (EN LETRA)

LIBERADA
SI
NO

NOMBRE DE LA SOCIEDAD

OBJETO O GIRO DE LA SOCIEDAD

DOMICILIO SOCIAL

DURACION (AÑOS EN LETRA)

DATOS DE LA ESCRITURA CONSTITUTIVA

ESCRITURA NO.

INSCRITA EN EL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD SECCION DE COMERCIO CON EL NO.

FECHA

CIUDAD

A FOJAS

NOTARIO NO.

VOLUMEN

LIBRO

LIC.

FOLIO MERCANTIL

DATOS DE LA ULTIMA MODIFICACION DEL CAPITAL

ESCRITURA NO.

INSCRITA EN EL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD CON EL NO.

FECHA

CIUDAD

A FOJAS

NOTARIO NO.

VOLUMEN

LIBRO

LIC.

FOLIO MERCANTIL

DATOS DEL CAPITAL SOCIAL

NUMERO TOTAL DE ACCIONES

VALOR NOMINAL DE CADA ACCION

IMPORTE DEL CAPITAL SOCIAL

NOMBRE DEL ACCIONISTA

NACIONALIDAD

DOMICILIO

FECHA DE EMISION

FIRMA

FIRMA

NOMBRE

NOMBRE

CARGO

CARGO

PRINCIPALES CLAUSULAS DE LOS ESTATUTOS DE LA SOCIEDAD

VOTO.- Los Accionistas podrán votar personalmente o por medio de apoderado.

ASAMBLEAS.- Las asambleas generales serán ordinarias o extraordinarias; será obligatorio celebrar una asamblea general ordinaria dentro de los 120 días siguientes a la clausura de cada ejercicio social.

CELEBRACION DE ASAMBLEAS.- Dado el caso de que se encuentren representadas las acciones que formen el Capital Social, podrá celebrarse cualquier asamblea ordinaria o extraordinaria aún cuando no se haya publicado la convocatoria que marca la ley.

CLAUSULA DE EXTRANJERIA.- "Todo extranjero que en el acto de la Constitución o en cualquier tiempo ulterior adquiera un interés o participación social en la Sociedad, se considerará por ese simple hecho como mexicano respecto de una y otra, y se entenderá que conviene en no invocar la protección de su Gobierno, bajo la pena, en caso de faltar a su convenio, de perder dicho interés o participación en beneficio de la Nación Mexicana".

PRINCIPALES CLAUSULAS DE LA ESCRITURA CONSTITUTIVA

ENCOSOS

Cedo los derechos que ampara el presente título, a favor de:

NOMBRE	NOMBRE	NOMBRE
NACIONALIDAD	NACIONALIDAD	NACIONALIDAD
DOMICILIO	DOMICILIO	DOMICILIO
FECHA	FECHA	FECHA
FIRMA	FIRMA	FIRMA

FREE

FREE

VEINTIUNO

CATORCE

SIETE

VEINTE

TRECE

SEIS

DIECINUEVE

DOCE

CINCO

DIECIOCHO

ONCE

CUATRO

DIECISIETE

DIEZ

TRES

DIECISEIS

NUEVE

DOS

QUINCE

OCHO

UNO

NUMERO DEL TITULO ACCIONES QUE AMPARA
NOMBRE DE LA SOCIEDAD
FIRMA

NUMERO DEL TITULO ACCIONES QUE AMPARA
NOMBRE DE LA SOCIEDAD
FIRMA

NUMERO DEL TITULO ACCIONES QUE AMPARA
NOMBRE DE LA SOCIEDAD
FIRMA

NUMERO DEL TITULO ACCIONES QUE AMPARA
NOMBRE DE LA SOCIEDAD
FIRMA

NUMERO DEL TITULO ACCIONES QUE AMPARA
NOMBRE DE LA SOCIEDAD
FIRMA

NUMERO DEL TITULO ACCIONES QUE AMPARA
NOMBRE DE LA SOCIEDAD
FIRMA

NUMERO DEL TITULO ACCIONES QUE AMPARA
NOMBRE DE LA SOCIEDAD
FIRMA

NUMERO DEL TITULO ACCIONES QUE AMPARA
NOMBRE DE LA SOCIEDAD
FIRMA

NUMERO DEL TITULO ACCIONES QUE AMPARA
NOMBRE DE LA SOCIEDAD
FIRMA

NUMERO DEL TITULO ACCIONES QUE AMPARA
NOMBRE DE LA SOCIEDAD
FIRMA

NUMERO DEL TITULO ACCIONES QUE AMPARA
NOMBRE DE LA SOCIEDAD
FIRMA

NUMERO DEL TITULO ACCIONES QUE AMPARA
NOMBRE DE LA SOCIEDAD
FIRMA

NUMERO DEL TITULO ACCIONES QUE AMPARA
NOMBRE DE LA SOCIEDAD
FIRMA

NUMERO DEL TITULO ACCIONES QUE AMPARA
NOMBRE DE LA SOCIEDAD
FIRMA

NUMERO DEL TITULO ACCIONES QUE AMPARA
NOMBRE DE LA SOCIEDAD
FIRMA

NUMERO DEL TITULO ACCIONES QUE AMPARA
NOMBRE DE LA SOCIEDAD
FIRMA

NUMERO DEL TITULO ACCIONES QUE AMPARA
NOMBRE DE LA SOCIEDAD
FIRMA

NUMERO DEL TITULO ACCIONES QUE AMPARA
NOMBRE DE LA SOCIEDAD
FIRMA

NUMERO DEL TITULO ACCIONES QUE AMPARA
NOMBRE DE LA SOCIEDAD
FIRMA

NUMERO DEL TITULO ACCIONES QUE AMPARA
NOMBRE DE LA SOCIEDAD
FIRMA

NUMERO DEL TITULO ACCIONES QUE AMPARA
NOMBRE DE LA SOCIEDAD
FIRMA